



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAROL ESTEPHANIE MACIAS ALVAREZ
DEMANDADO: JORGE FERNANDO MORENO BARBOSA
RADICADO: 910013184001-2023-00100-00

Leticia, Amazonas, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente en la sentencia del proceso de investigación de la paternidad No. 910013184001-2019-00066-00 proferido por este Despacho el 13 de febrero de 2020, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora **KAROL ESTEPHANIE MACIAS ALVAREZ** en representación de su hijo **JUAN SEBASTIAN MORENO MACIAS** en contra del señor **JORGE FERNANDO MORENO BARBOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Cuotas alimentarias**

- 1.1. Por la suma de **\$455.700** pesos por concepto de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de noviembre de 2022.
- 1.2. Por la suma de **\$2'643.00** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a mayo de 2023, cada cuota por la suma de \$528.600.

- **Cuota Extraordinaria**

- 1.3. Por la suma de **\$200.000** pesos por concepto de cuota extraordinaria del 2022.
- 1.4. Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.


2.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

3.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado (*Artículo 431 C.G. del P.*) y/o diez (10) días para proponer excepciones directamente o por conducto de apoderado judicial (*Artículo 442 C.G. del P.*). Dicho termino empieza a correr a partir del día siguiente de su notificación personal. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.- **RECONÓZCASE** personería a la Dra. **BERTA GONZALEZ RIVERA** para que actúe en el presente asunto en representación de la señora KAROL ESTEPHANIE MACIAS ALVAREZ quien a su vez representa legalmente al niño JUAN SEBASTIAN MORENO MACIAS en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy 26 DE MAYO DE 2023 se notifica
la presente providencia por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.